



NO. DAF-RMSG-003/17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA LIC. IRENE WALTHER SERRANO DELEGADA DEL INEA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA C. MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ, DELEGADA DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL M.C.E. ERNESTO RIVAS RIVAS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JUAN JOSÉ DÍAZ BARRIGA VARGAS, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DEL INEA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL LIC. EDGARDO SEBASTIAN JIMÉNEZ SOLIS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR OTRA PARTE EL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOEL CANCHOLA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/012/17, expedida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33801 (servicios de vigilancia) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-002/17 de fecha 31 de enero de 2017.
- II. Dada la naturaleza jurídica de cada una de **"LAS PARTES"**, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por virtud de lo que esta dispone en su artículo 1 quinto párrafo y el artículo 4 párrafos segundo y cuarto de su Reglamento, en razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normas vigentes que regulan la prestación del servicio del presente contrato y habiéndose notificado a **"EL PRESTADOR"** de dicha asignación mediante carta de aceptación recibida con fecha 26 de enero de 2017.
- III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 25 de enero de 2017, signado por la titular de la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- V. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAF/SRMyS/0078/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 26 de enero de la presente anualidad, solicitó la elaboración del presente contrato.

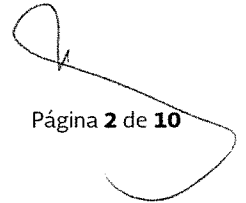
Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **“EL INEA”**, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/012/17, expedida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33801 (servicios de vigilancia) del Presupuesto de Egresos autorizado a **“EL INEA”**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-002/17 de fecha 31 de enero de 2017.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“EL PRESTADOR” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un Organismo Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 123 Apartado “B”, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 19 fracción I y 21 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y artículos quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto 361 que reforma dicha Ley; artículos 1, 3 fracción VIII, 8 fracciones II y XV de la ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; artículos 16 fracciones III, IX y XXIV y 103 segundo párrafo de la ley de Seguridad del Estado de México, aunado a lo dispuesto por el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, y con Registro Federal de Contribuyentes CVA880629LF9.



- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 2,758 de fecha 19 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 18 del Estado de México, Lic. Mauricio Trejo Navarro.
- III. Los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México, fueron creados por el Gobierno del Estado en el año de 1947, para apoyar el auge Industrial y la Inseguridad que padecía la región en la planta productiva, prevenir la ocurrencia de pérdidas humanas y materiales en situaciones de emergencia y hacer frente como la primera fuerza de reacción para la prevención del delito, y con el transcurso de los años, el desempeño que han realizado los Cuerpos de Seguridad del Estado de México ha sido motivo de reconocimiento, identificándola como una Corporación con programas de mejora continua en sus procesos para profesionalizar los servicios de Vigilancia Intramuros, Guardias de Seguridad, Custodios y Escoltas, dedicados a cuidar y proteger personal, así como todo tipo de bienes y mercancías en tránsito, con el objeto de prevenir situaciones de riesgo.
- IV. Cuenta con la experiencia, capacidad material y económica, así como la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Calle 26-A número 4, Fraccionamiento Industrial San Juan Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54160.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PRESTADOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el "Servicio de seguridad y vigilancia intramuros en las instalaciones de Oficinas Centrales y las Delegaciones de la Ciudad de México, Baja California, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Estado de México".

EL servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$18'518, 646.40 (dieciocho millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$20'346,044.00 (veinte**

millones trescientos cuarenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), costos a los cuales no les es aplicable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley que grava dicho Impuesto, cantidad que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen **“LAS PARTES”** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si **“EL PRESTADOR”** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **“EL INEA”**.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico, por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de “EL PRESTADOR”.

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **“EL INEA”** a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **“EL INEA”** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación de los servicios.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno, que firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte íntegra del presente contrato.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **“EL PRESTADOR”** a satisfacción de **“EL INEA”**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

“EL PRESTADOR” otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **“EL INEA”** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

“EL INEA”, por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.



La administración y supervisión del contrato será como se detalla a continuación:

Área	Administración	Cargo	Supervisión y Validación de facturas	Cargo
Oficinas Centrales	Lic. Juana María Martínez Zárate	Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios	Lic. José Eduardo Andrade Barajas	Jefe del Departamento de Servicios Generales
Delegación Estado de Baja California	Lic. Irene Walther Serrano	Delegada del INEA en el Estado de Baja California	Lic. Claudia Alicia Pichardo Hernández	Jefa del Departamento de Administración y Finanzas.
Delegación Ciudad de México	C. Maritza Ordaz Sánchez	Delegada del INEA en la Ciudad de México	Lic. Alejandro Emilio Moreira Ríos	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Delegación Estado de México	M.C.E. Ernesto Rivas Rivas	Delegado del INEA en el Estado de México	Lic. Manuel Alejandro Téllez Escamilla	Jefe del Departamento de Administración
Delegación Estado de Michoacán	Lic. Juan José Díaz Barriga Vargas	Encargado de la Delegación del INEA en el Estado de Michoacán	C.P. Octavio González Suarez	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.
Delegación Estado de Nuevo León	Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís	Delegado del INEA en el Estado de Nuevo León	C. María de Jesús Flores Torres	Encargada de Adquisiciones
Delegación Estado de Querétaro	Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde	Delegado del INEA en el Estado de Querétaro	C. Jesús Mario León Fernández	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será cómo se detalla a continuación:

Entidad	Vigencia
Oficinas Centrales	De las 00:00 horas del 1 de febrero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.
Delegación Ciudad de México	De las 00:00 horas del 1 de febrero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017
Delegación Estado de Baja California	De las 00:00 horas del 1 de abril a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.
Delegación Estado de México	De las 00:00 horas del 17 de febrero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017
Delegación Estado de Michoacán	De las 00:00 horas del 1 de abril a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.



Delegación Estado de Nuevo León	De las 00:00 horas del 1 de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017
Delegación Estado de Querétaro	De las 00:00 horas del 1 de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PRESTADOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Confidencialidad.

"EL PRESTADOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Décima.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PRESTADOR"** en el domicilio señalado en su declaración VI, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima primera.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma, dando aviso a **"EL PRESTADOR"** con tres días hábiles de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, consignadas en el presente instrumento.

"EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al término señalado en el

[Handwritten signatures and marks]



párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

El presente contrato se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato.

Décima quinta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de incumplimiento en el tiempo de prestación de los servicios, **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% del monto total del pago mensual que le corresponda a los servicios contratados, por cada día que el servicio se preste de manera parcial o deficiente, las deductivas máximas serán cinco por aplicar al mes, según sea el caso; si se superan el número de deductivas, **"EL INEA"** podrá realizar el procedimiento para la rescisión del contrato. Asimismo, **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración VI de **"EL INEA"**.

Las penas convencionales serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** cumpla parcial o deficientemente las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicarán deducciones al pago de la prestación de los servicios contratados, determinando el límite de incumplimiento a partir del cual procederá la rescisión del contrato. En este supuesto, se le solicitará a **"EL PRESTADOR"** que la incluya en su factura o que presente la nota de crédito correspondiente, acompañada de su factura.

Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima séptima.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PRESTADOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PRESTADOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PRESTADOR"** se obligan a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima octava.- Responsabilidad.

"EL PRESTADOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Décima novena.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la prestación de servicios objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, **"EL PRESTADOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PRESTADOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de asignación directa que se le asignó a **"EL PRESTADOR"**.

Vigésima primera.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PRESTADOR", se obliga a que durante la ejecución del contrato ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del contrato, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del contrato.

"EL INEA" y **"EL PRESTADOR"**, acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

Vigésima segunda.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PRESTADOR", se obliga a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, el que **"EL PRESTADOR"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este contrato y que la responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, de que se traten, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima tercera.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito.

Vigésima cuarta.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima quinta.- Encabezados y definiciones.

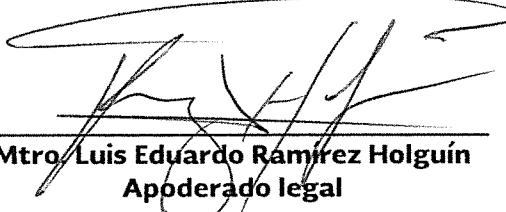
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Vigésima sexta.- Jurisdicción.

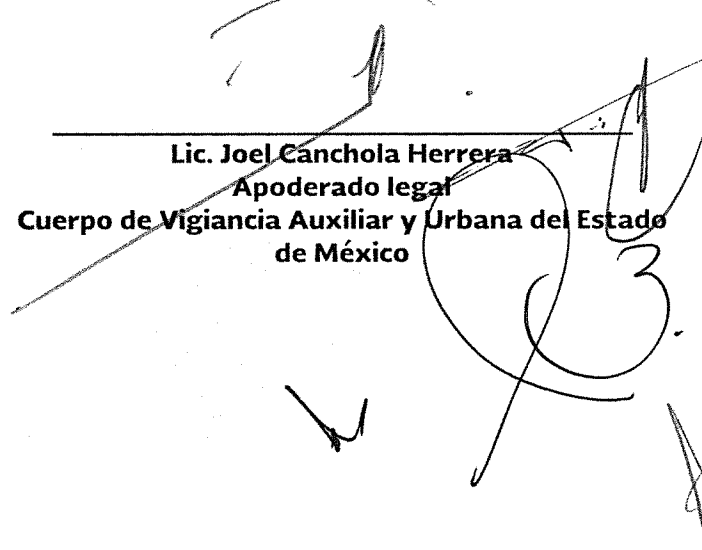
Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PRESTADOR"**.

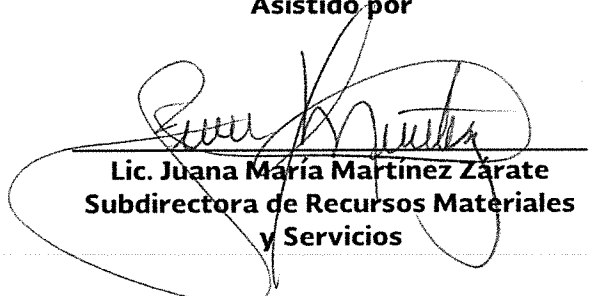
Por **"EL INEA"**


Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por **"EL PRESTADOR"**


Lic. Joel Canchola Herrera
Apoderado legal
Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado
de México

Asistido por


Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios



Lic. Irene Walther Serrano
Delegada del INEA
en el Estado de Baja California

C. Maritza Ortiz Sánchez
Delegada del INEA
en la Ciudad de México

M.C.F. Ernesto Rivas Rivas
Delegado del INEA en el Estado de México

Lic. Juan José Díaz Barriga Vargas
Encargado de la Delegación del INEA
en el Estado de Michoacán

Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís
Delegado del INEA
en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Gerardo Helguera Ugalde
Delegado del INEA
en el Estado de Querétaro

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de fecha 31 de enero de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Delegación de Baja California, la Delegación de la Ciudad de México, la Delegación del Estado de México, la Delegación de Michoacán, la Delegación de Nuevo León, la Delegación de Querétaro y el Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, cuyo objeto es prestar el "Servicio de seguridad y vigilancia intramuros en las instalaciones de Oficinas Centrales y las Delegaciones de la Ciudad de México, Baja California, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Estado de México".